

ORDENANZA N° 177/97

VISTO:

La necesidad y conveniencia de la integración de las distintas comunidades de la Provincia del Neuquén tras el objetivo común de propiciar su desarrollo y crecimiento, dentro de un marco de participación y colaboración recíproca;

La conformación del "*Foro de Municipalidades de la Provincia del Neuquén*" efectuada el pasado 16 de junio de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que, en efecto, la problemática actual que conlleva el desenvolvimiento de la vida institucional de las municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia del Neuquén impone la necesidad de que las mismas adopten criterios comunes, tras una idea de mutua solidaridad ante necesidades semejantes;

Que, embuidos de tales criterios, la totalidad de los Intendentes y Comisionados han constituido la entidad premencionada, dictando también su estatuto;

Que uno de los principios rectores de tal Foro, explicitado en el Artículo 2º, inc.g), del Estatuto citado, es el de establecer los nexos necesarios con organizaciones afines a Nivel Regional, Nacional e internacional; como -por ejemplo- la Federación Argentina de Municipalidades (FAM) La Unión Internacional de Gobiernos Locales (IULA/CELCADEL) y otras similares;

Que, a su vez, el artículo 3º del estatuto que nos ocupa, impone la condición de que para ser miembro activo todo Municipio debe adherir expresamente al Foro, obteniendo con ello voz y voto por ante la Comisión Directiva;

Que, como ya se ha expresado, la participación en entidades que agrupan a municipios, redundan en beneficios concretos para cada integrante, en la medida en que se analizan y debaten problemas comunes en la búsqueda de soluciones, defendiendo el principio de la autonomía municipal;

Que con la integración se favorece la formulación de políticas de desarrollo local, concordantes y coordinadas con el quehacer del resto de los municipios de la región, la provincia y el país;

Que, por todo lo expuesto resulta procedente autorizar la participación de la Municipalidad de Andacollo en el "*Foro de Municipalidades de la Provincia del Neuquén*";

Que es atribución de este Cuerpo dictar la Norma Legal respectiva, conforme a las facultades que en tal sentido le confieren los artículos 15º, 114º, y 129, inc.a, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 53;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

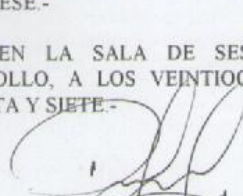
ARTICULO 1º: Adhiérase al Estatuto del "*Foro de Municipalidades de la Provincia del Neuquén*", formulado el 16 de junio de 1997;

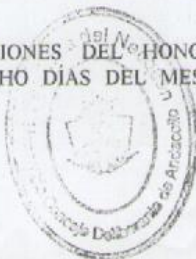
ARTICULO 2º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que en ejercicio de sus atribuciones y representación, participe como miembro activo del Foro de Municipalidades de la Provincia del Neuquén.-

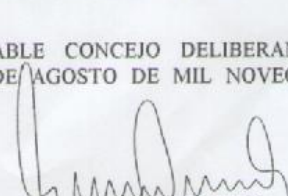
ARTICULO 3º: AUTORIZASE la efectivización de la suma de pesos: CUARENTA Y CINCO (\$ 45,00) mensuales, en concepto de cuota de aporte para el sostenimiento de la entidad premencionada imputándose dicho gasto a la Partida de Gastos Eventuales Menores (1-1-2-33) del Presupuesto Municipal vigente.-

ARTICULO 4º: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-


CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ
Secretario del Concejo Deliberante
Municipalidad de Andacollo




CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO